



DP-C-130-23-2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: [REDACTED] a las quince horas treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veinte

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día veintiuno de septiembre del dos mil veinte, de manera presencial de las ocho horas dos minutos; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

1. Solicito Copia certificada de los siguientes documentos: convenios de cooperación entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la asociación Comunal Santa Eduvigis que se hubiera realizado entre los años 2008 – 2020, así mismo solicito copia certificada de toda comunicación escrita que se haya sostenido entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la asociación Comunal Santa Eduvigis, ya sean notificaciones, acuerdos de entendimiento, notas por escrito, adendas, en el marco de los años ya referidos.
2. Además, solicito copia certificada de cualquier acto administrativo o notificación del mismo que se haya realizado dentro de un procedimiento administrativo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), donde haya sido parte la asociación Comunal Santa Eduvigis, si es que ha existido dicho procedimiento.
3. Toda la información anteriormente referida la solicito en mi calidad de ciudadano por ser información pública.

II. Mediante resolución de las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del presente año, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. En relación a su solicitud, por favor especifique de que Asociación Comunidad Santa Eduvigis requiere información, mencionando su municipio y departamento.

2. Por otra parte, en el punto uno, aclare a qué tipo o clase de convenio de cooperación entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la asociación Comunal Santa Eduvigés se refiere.
3. Con respecto al punto dos y relacionado con el principio de proporcionalidad, el cual consiste en no proporcionar más de lo solicitado en su requerimiento, es necesario que sea más específico a qué tipo de actos y procesos administrativos se refiere.
4. Es relevante hacer énfasis en los Principios de Transparencia establecidos en el Art. 4 literal d.) de la Ley de Acceso a la Información Pública; Integridad: la Información pública debe ser fidedigna y verás; y el Art. 66 literal b) y c). En atención a lo antes expuesto, se requiere: **acredite** la calidad en que actúa, (si en calidad de representante legal o de apoderado legal de la Asociación Comunal Santa Eduvigés, en caso de representarlo, **enviar copia del Documento de Representante Legal o Apoderado Legal junto con la personería jurídica correspondiente y vigente** a fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece, y de conformidad a lo establecido en **a)** los principios fundamentales regulados en el Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), **b)** al derecho de Datos Personales fundamentado en establecer lo siguiente: En atención a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública en lo pertinente a la gestión de solicitudes de información de **Datos Personales** fundamentado en el Art. 6 literal **a)** la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, y los **Art. 31:** Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante; **Art.34:** Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información; **Art 32; Art. 33; Art. 36** de la LAIP, a fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El día veintiocho de septiembre del presente año, por medio de correo electrónico de las nueve horas cuatro minutos, el ciudadano [REDACTED] subsano la prevención relacionada en el romano II). Especificando lo siguiente:

1. Se requiere información de la asociación comunal Asociación Comunidad Santa Eduviges, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.
2. Me refiero a **todos los convenios de cooperación** existentes entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la asociación comunal Asociación Comunidad Santa Eduviges, en los períodos expresados en mi solicitud.
3. Me refiero a **todos los actos** administrativos de juicio, conocimiento o deseo, emitidos por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), siempre y cuando estos actos se hayan emitido dentro de un procedimiento administrativo llevado ante la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), donde la Asociación Comunidad Santa Eduviges, fue parte dentro del procedimiento.
4. Actúo en mi **calidad personal**, y en el ejercicio legítimo de mi derecho como **ciudadano** a tener acceso a la información pública, haciendo uso de mi derecho de petición establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República, y de los derechos de acceso a información pública sin sustentar mayor motivación, como lo menciona el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las diez horas treinta minutos, del día veintinueve de septiembre del presente año, la cual le fue notificado al correo establecido por el ciudadano.

V. El suscrito oficial de información atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el Art. 4 numeral 1, Art. 10 y 50 de la LAIP, es menester informar lo siguiente:

EL artículo 6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) dice que **la información pública** es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título; es decir, es aquella que se encuentra en el resguardo de los entes obligados, la cual puede ser generada, obtenida, transformada o

conservada por estos, y tiene que ser facilitada de una forma oportuna a toda persona que la requiera sin necesidad de sustentar motivación alguna. Por otra parte, la **información reservada**, se define como aquella información pública que, por razones previamente establecidas por la ley, específicamente en el artículo 19 del cuerpo normativo previamente citado, se exceptúa temporalmente del conocimiento del público en general, puesto que su difusión podría perjudicar el interés general. El titular del ente obligado es el delegado de clasificar la información teniendo en cuenta la legalidad y razonabilidad del porqué se decide exceptuar temporalmente la información. Es de suma importancia señalar que éste listo entra en la categoría de Numerus Clausus, que significa una enumeración cerrada o taxativa, razón por la cual tienen que estar previamente establecidas en la ley. (Art. 19 LAIP). Es menester informar que la LAIP habla de la **información confidencial**, pero no da una definición como tal, Así como lo establece el Art. 6 literal f) del cuerpo normativo en mención, que nos dice que es aquella información privada en poder del Estado, cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. **Art. 24 literales b).** La entrega con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación, **c).** Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión **y d).** Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal, de la Ley en referencia. La información contenida sobre el requerimiento de información solicitado, únicamente **podrá ser divulgada a terceros, mediante el consentimiento expreso y libre de los titulares.** En el que se constituye el **Derecho de la Información Confidencial.** Dentro de esta información confidencial se encuentran los **datos personales**, que es aquella información relacionada a una persona identificada o identificable. Una persona identificable es aquella que puede determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación, o mediante uno o varios elementos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, identidad cultural o social.

Como se ha señalado anteriormente, nuestros datos personales constituyen un conjunto de información, por ello es de suma importancia el establecimiento de mecanismos y medidas de protección que garanticen que nuestros datos personales no sean sujetos de manipulación, comercialización u otra finalidad distinta para la cual fueron generados o resguardados, razón por la cual, cualquier uso indiscriminado de la información contenida en nuestros datos personales, afecta nuestra seguridad jurídica y puede poner en riesgo nuestro honor e intimidad, ya sea personal y familiar. La protección debemos entenderla como el conjunto de medidas que buscan proteger los datos personales y/o sensibles, de manera que estos no puedan ser tratados, elaborados y convertidos en información pública, sino más bien

que sean manipulados exclusivamente para los fines y por las instituciones autorizadas para ello, teniendo el ciudadano titular de los datos, pleno conocimiento de ello.

Aunado a lo anterior, en atención al artículo 68 inciso segundo de la LAIP, me permito comunicarle que la información solicitada por el ciudadano, se le requiere que pueda comprobar su legitimación por medio de documento legal donde le acredite la autorización de la misma.

A partir del deber de motivación establecido en el Art. 65 y 72 de la LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los Art. 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Art. 70 de la Laip, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la Republica de El Salvador, en relación con el Art. 62 y 72 de la LAIP, El suscrito oficial de información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES**, consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido por la ley, y se encuentra relacionada en el romano V). **2.) HAGASELE SABER** al ciudadano que la información solicitada se encuentra clasificada como **información Confidencial**. **3) ENTRÉGASELE:** Al solicitante la información de referencia DP-C-130-23-2020, por medio del presente informe oficial. **4) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández  
Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública  
Oficial de Información-ANDA



THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC

SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION

DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE

BA POLITICAL SCIENCE

SEMESTER 1, 2010

QUESTION PAPER

POLITICAL SCIENCE

QUESTION 1

QUESTION 2

QUESTION 3

QUESTION 4

QUESTION 5

QUESTION 6

QUESTION 7

QUESTION 8

QUESTION 9

QUESTION 10

QUESTION 11

QUESTION 12

QUESTION 13

QUESTION 14

QUESTION 15



*[Handwritten signature]*

QUESTION 16

QUESTION 17

QUESTION 18

QUESTION 19

QUESTION 20

QUESTION 21

QUESTION 22

QUESTION 23

QUESTION 24

QUESTION 25